

94/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



4111

— t —

Año de 1789

Orden de la Camara p.^a que esta
Aid.^a informe sobre el Memorial
de Andres Casafus vecino de esta Ciudad
en que solicita se le dispense la ilegiti-
midad de su Nacimiento para poder
ser admitido a Examen de Escrivano.

Or.^m
A. S. Fiscal.

Nota

En ordenes de 1786. hay un exp.^{te} de Maxcon
Perez ultimo Cirujano, q.^e trata fñe este mis-
mo asunto, y रहा tenido pñte.

Or.
S. Vega

Per.^{da} la orden.

R. Acu.^{do}

Sec. & Cor.^{no}
Laborda

Anaxie Caravari Vecino de la Ciudad de Teragona
 Capital de v^{ro} P.^{no} de Aragon P. A. d. A. P. de V. M.
 en su mar profundo xerpele Exopone: Fue havien do
 nacido en el año de 1757. fue llevado al Hospital G^{ral}
 de dicha Ciudad, en el que ve le bautizó bajo condecon
 viendo su Madrina Theresa Estebar muger de Anaxie
 Caravari, lo que en el mismo día ve lo llevaron a su
 Cava, como xerulta de la Certificación, que presenta da
 da por D. Thom. Calvo G^{ral} de aquel Hospital: Fue
 lo mismo Anaxie Caravari, y Theresa Estebar, le
 tubieron desde entonces en su comp.^a criando, y educan
 dolo como a hijo propio, tratándole de tal; y lo fue te
 nido, y reputado por todos quantos le conocian en
 aquella Ciudad, y todavia lo es en el día, y aun lo es
 mismo en atención a su aplicación, y buena conduc
 ta, y al respeto, y obediencia que lo profesaba, lo adop
 tacion concediéndole su apellido; De modo que el Exp.
 no tubo la menor duda de que era su hijo legitimo, hasta
 que pretendiendo aquellos carrale con una doblina ca
 nal de la Theresa Estebar, fue preciso manifestarle ha
 ver sido vacado del Hospital, y que nada ve había e
 su verdadero Padre, y efectuado este Matrimonio,
 movido del afecto que le profesaban, y por hallarse
 sin sucesion ratificaron mediante su la adopcion,
 haciéndole donacion entre vivos de todos sus bienes pa
 ra después de su vida de aquellos, como asi aparece
 del Instrumento publico en su raxon otorgado que tambien
 presenta: Fue el Exponente en el tiempo en q.^a todavia es
 taba en la opinion, y buena fee de ser hijo legitimo,

y natural de los Copreraador Andreu Canavies, y Thes
Leyeron, empezo a practicar en la Corte de En.^{to}, y con
tinuo ser puer en ella con toda aplicacion por espacio
once años, vin ocurriale que su ilegitimidad pudiese ser
obstaculo para el logro del titulo de En.^{to} A.^l, acucia con
vencion se dirigian todos sus afanes, y estudios; havia
conseguido por premio de ellos, el que el R.^{do} S.^{no} de la
Real Academia le expidiese titulo de En.^{to} de su Tribunal, y
robispado en el año de 87, el que igualmente se previene
allor habiendo venido a esta Corte a solicitar en el Año
88, se le crease En.^{to} A.^l se le ha coprerado por presen
informacion de limpieza de sangre para habilitarse a
Examen, y que su ilegitimidad era un impedim.^{to} abro
to para su pretension, a no dispensarle V. M. En caso
que la practica actual, y estilo del Consejo exigen la
verificacion de tales Informaciones, pero tampoco es de
vicion formal que los haga indispensables, y precisos
antes bien las leyes del Reyno, que con toda indivisi
bilidad mencionan las calidades, y circunstancias que
deben concurrir en los que han de ser creados En.^{tos}.
Omiten remision de requisito, y aun los Autores mas
claros de la Nacion, que han tratado del punto, opi
nan no ser impedim.^{to} la ilegitimidad, ni hallarse es
tablecido en el dho. punto; pero como quienes que sea,
Expon.^{to} al p^{ro} que venia en el estilo del primer Tri
bunal del R.^{no}, expone con fiado del p^{ro}ctor con quien
V. M. el remedio de su desgracia; porque ni es Autor
de ella, ni se ha originado de culpa suya; tal vez es
ne padre legitimo cuya muerre le obligaria a lle
varle al Hospital; su buena conducta le ha adquirido

otro padre, que amara de haverlo legitimado
por medio de la adopcion, y borrado en alguna ma
nera la mancha de su nacimiento, le han dado
su bien; el no ser habilitado para su preten
sion havia taxativamente publica un defecto que
hasta aora ha estado en cubierto, y le llenaria de
vergüenza, y quedaria sin medios para mantener
su muger, y familia, viendose obligado a abando
nar una carrera, a que con aprovecham.^{to} se ha
aplicado por tantos años, y con la que creia pro
ducia sostenere con honor, y estimacion: Por to
do lo qual.

A V. M. rendidom.^{te} sup.^{ca} que en vista de lo
Copreraador docum.^{to}, y demas expuesto, se crea en
virtud de su suprema Autoridad, dignare, dis
pensar al sup.^{to} el defecto de su ilegitimidad de
nacimiento, a efecto de que no obstante el, y con
curriendo en su Persona los demas requisitos, que
apetecen las leyes pueda ser admitido a Examen
de En.^{to} A.^l y ser creado tal; Gracia que expone en
este t^{ro} tan feliz para la nacion de la A.^l piedad
de V. M. Madrid y sep.^{te} 18 de Mayo = Señores
A. L. R. P. de V. M. = Andreu Canavies

7
De acuerdo de la Cámara remito à V.E. la copia
adjunta de un memorial presentado por Andrés Canaris
en solicitud de que se le dispense la ilegiti^{mo}midad de su ma-
cimiento para poder ser admitido à examen de Ess.
para que pasando V.E. à esa Pl.^a Audiencia, infor-
me lo que se le ofrezca, y pareciere sobre esta instancia, y
entre tanto espere aviso del recibo de esta. Dios que.
V.E. m.d. Madrid 23 de octubre de 1789

Conde de Valdeliano

8

Enm. Felis de Ornela.



Parte 2. apaches de oficio quales sean.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto,

Auto
d.
Regente
Soga
Orquiza
Mirallon
Mora

Laxag. Nov.^{re} cinco de 1789. Aci.^{es} gen.^l

Obedecar la Orden de la Real Camara
que expresa la Carta que antecede fecha
veinte y tres de Octubre ultimo. Ten quan-
to a su cumplimiento pase a la vista del
Fiscal de S. M. ff

[Signature]

El Fiscal del M. Dico. fue, podria
reconocerse la Cedula de Acuerdo, por
se encontrare algun exemplar igual
alg. presenta de Expediente, Certi-
ficando o informando de lo q. ocurra
el Exmo. Tarag. 7 de Nov. del 1793 =

Auto
de
Nuestro
Señor
Don
Llamar
Extremosa

Tarag. Nov. Nuevo del 1789. Aca do En.

Como lo dice el Fiscal de Su Mag.

Diligencia Certifico: Que para cumplir con lo
mandado por los Señores del Real
Acuerdo en el auto que antecede
he registrado en este tiempo los Ex-
pedientes, Libros, y Papeles de la
Secretaria de Acuerdo y Gobierno
de esta Real Audiencia que está
á mi cargo, y solo he encontrado



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

el Exemplar o Expediente de Informe
á la Real Camara correspondiente
al año de mil setecientos setenta y
seis, sobre la instancia que enton-
ces introduxo Marcos Perez Maes-
tro Cirujano en solicitud de que se
le dispiesse la legitimidad de su
Nacimiento para el ingreso o entra-
da en el Colegio de Medicos y Ciru-
jano de la propia Ciudad. Y para
que conste lo firmo en Taragona á
doce de Febrero de mil setecientos
noventa.

Juan Labrador

El Fiscal de V. M. ha visto este Expediente
y dice que por auto acordado tiene en
la Cámara de lo criminal y facultades
para habilitar para oficio y honores
á los ilegítimos y bastardos, y dispensar
ley aquella delin conf. involuntaria.
pueden nacer los hombres, á demás de
que los Padres y Capang de Casas, panti-
ca de Piedad y misericordia, son muy ac-
cordes, y aun recibidos en las honras y di-
spensas por Piedad de los Libexang, y que
la ilegitimidad por lo mismo no debe
obstarle ni ser obstáculo y perjudi-
cial á su aplicación, por lo que anpo-
na V. C. informando á la Real Cámara.
La Laguna 26 de Febrero de 1791.

La Laguna 26 de Febrero de 1791.
La Laguna 26 de Febrero de 1791.

Se remite este Expediente al Señor del Parti-
do para que arregle el informe

Auto
de
reg.
de
V. M.
Utraller
non
La Laguna

Señor.

En Carta Orden Comunicada por el Conde de Valde-
mo, se vive V. M. Remítase á esta Real Audiencia
al rado por Francisco Carras Vecino de esta Ciudad, en q.
soliaria se le dispense la ilegitimidad de su nacimiento
p. poder ser admitido á examinar de Cur. P. y ver creado
tal; así en q. informe sobre esta instancia lo que
se le ofreciere, y pareciere.

En su cumplimiento, habiendo oído al Sr. Fiscal,
q. ha expuesto lo q. ha tenido por conveniente: Dice
la Audiencia que vi bien el Sr. de Cur. P. uno de aquellos á q.
no deben admitirse qualquiera sujetos, sino q. con
estricta y diligencia se ha de procurar elegir los que
hagan recomendable su integridad y costumbres, así p.
la fe y confianza pública q. se halla depositada en las
personas, como porque en mucha parte depende de
ellos la quietud de las familias, honra, vida, intereses
de los Varallos. Con todo entiendo q. concurran suficien-
tes y muy fundados motivos p. q. la piedad acor-
tienda dar licencia de este pretendiente: En q. sobre q.
la ilegitimidad, por sí no induce infamia legal, ó se

Derecho, ni aun de hecho, que proceda de malas costu-
bres del que la padece, sino de la culpa e incontinencia
de sus Padres. En que ninguna parece ha tenido aque-
a quien cupo la suerte de nacer de ellos, concurra la
circunstancia de que todavía está en oculto, y son
cosas que valen la de Caravans: También se hace, pa-
bable, y Verosímil, que él mismo la ignorase; y si ca-
ram, viviendo en el concepto de que hexa ofi-
cio de uno
Padre, a quienes veía hacer oficio de tales, se dedució
buena fe a la Carrera de él, parece justo, y convenienti-
no, privarle del destino, que le procuró su aplicación,
desempeño, en un tiempo, en que ya ha tomado estado,
mantiene Casa y familia, y no puede fácilmente ded-
carse a otro modo de vivir: Los Expositores de Caravans
piedad, y misericordia son acreedores a estas gracias
p. la benignidad de los Soberanos, pero lo es mucho m-
el suplicante, por su arreglado porte, Conducen, Cime-
e Inteligencia, que hacen prudentem^{te} esperar desem-
peñar el oficio con la pureza, y acierto, q. corresponde
Que es quanto puede informar la Audiencia a V-
quien en vista de todo, se verifia Roshen lo q-
mar fuere de su A. agrado y servicio: Zaragoza
Mayo de 1790. 

t

Pase á mano á V.S. el informe adju-
to que hace esta Ciudad sobre la Copia
del Memorial dado por Andres Car-
razur Vecino á esta Ciudad en que
solicita se le dispense la legitimidad
de su nacim.^{to} para poder ser admi-
tido á examen de Excmo R. L. á fin
á que V.S. lo haga presente á la
R. L. Camara.

Dios que á S. C. m. p. ad.

Larag. Mayo 29 de 1790.

Conde & Saldañano

Las 6 mas de V. el informe es
lo que hace esta carta de
el testimonio de los
unos pocos de los
relaciona este informe de
de la misma para poder
no a manera de
y que el de la
de la misma.

Que que a los
Tomas de la